

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 78/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Modesto Camacho Sánchez» de la localidad de La Unión de ámbito de empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo con fecha 1-8-84, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con fecha 7-8-84, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 8 de agosto de 1984. El Secretario General en funciones de Delegado Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Antonio Hereza Domínguez.

Acta de constitución de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de Ambito de Empresa para las Industrias de Panadería de la localidad de La Unión y sus trabajadores y la firma del texto del Convenio.

En La Unión siendo las 20 horas del día 1 de agosto de 1984, se reúnen los representantes que se dicen a continuación de la Empresa de Panadería don Modesto Camacho Sánchez, sita en La Unión y de sus trabajadores para la negociación del Convenio Colectivo de Trabajo de dicha Empresa.

En primer lugar los asistentes se reconocen mutuamente como válida y legítima la presencia y participación de la Empresa y de sus trabajadores al objeto de constituir la Comisión Negociadora del Convenio para el ámbito de la misma, que queda constituida por los siguientes señores:

1.—Representación de los trabajadores: don Antonio Plazas Olmos.

2.—Representación de la empresa: don Modesto Camacho Sánchez, número 30/045171/03.

Ambas partes se reconocen válidas y legitimadas para negociar el Convenio Colectivo de esta Empresa en cuanto representantes de la misma y de sus trabajadores.

Cubiertos varios turnos de intervenciones sobre los puntos concretos objeto de negociación, los reunidos por unanimidad, acuerdan aprobar el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria de Panadería de la Empresa Modesto Camacho Sánchez, que firman los asistentes.

Los presentes ratifican su declaración en cuanto al mutuo reconocimiento como interlocutores válidos y legitimados para negociar y aprobar este Convenio.

A fin de realizar el trámite relativo al registro del Convenio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones deciden delegar tal gestión en don Antonio Plazas Olmos, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones de la empresa y de los trabajadores.

No habiendo más asuntos que tratar, se levantan la sesión y firman la presente siendo las 21 horas del día al principio indicado.—Rubricados.

Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de Panadería, de ámbito de Empresa para la Industria de Modesto Camacho Sánchez con domicilio en La Unión, Calle Porras, núm. 3, aprobado por la Comisión Deliberadora del Convenio en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 1984.

Art. 1.º—Ambito Territorial y Funcional.—El presente Convenio se aplicará a la Empresa y trabajadores de panadería de Modesto Camacho Sánchez radicada en la localidad de La Unión, vinculada por la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Panadería, aprobada por Orden Ministerial de 12 de julio de 1946 y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.º—Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este Convenio afectará a los trabajadores vinculados por la citada Reglamentación.

Art. 3.º—Ambito Temporal.—La vigencia del presente Convenio es de dos años y sus efectos darán comienzo desde la fecha de su aprobación y firma hasta el 15 de septiembre de 1986, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región

Art. 4.º—Denuncia y Prórroga.—Cumplido que sea el término de vigencia estipulado, el presente Convenio se entenderá prorrogado por la tática de año en año, salvo que alguna de las partes que lo suscriben lo denunciara para su revisión o rescisión con la antelación de cuatro meses al momento de su vencimiento ante la otra parte y por el trámite procedente.

Art. 5.º—Elaboración de Pan.—Para la elaboración de pan desde el 15 de septiembre de cada año al 15 de junio del año siguiente, que comprende la temporada del invierno, se aplicarán las disposiciones contenidas en el art. 8.º del Convenio Colectivo Provincial de Panadería publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 30 de noviembre de 1983. Desde el 15 de junio al 15 de septiembre de cada año en razón de la demanda y de las necesidades turísticas de la zona, regirán, excepcionalmente las siguientes determinaciones:

1.º—En dicho periodo se alza la prescripción de elaborar pan doble los sábados y vísperas de festivos, y a fin de atender la demanda de los domingos y días festivos del citado periodo de tiempo, los trabajadores elaborarán pan la noche anterior, con las mejoras y percepciones compensatorias que se enumeran en los apartados siguientes.

2.º—Durante dicha temporada de verano, los trabajadores percibirán un complemento extraordinario equivalente al 10% del salario base diario.

3.º—Como compensación por los días trabajados excepcionalmente los trabajadores tendrán derecho a 15 días de vacaciones más sobre las previstas en el Convenio Provincial de Panadería anteriormente citado.

4.º—Durante el mismo periodo de verano la Empresa contratará hasta un 30% más del personal fijo de su plantilla en la temporada de invierno.

Art. 6.º—Retribuciones.—Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio serán las que figuran en la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito Provincial publicado en el Boletín Oficial de la Región de 30 de noviembre de 1983, o el que se establezca en sustitución del mismo durante la vigencia de este Convenio.

Art. 7.º—El Convenio Colectivo Provincial de Panadería de 30 de noviembre de 1983, y en su caso, el que se apruebe por revisión del mismo, queda incorporado expresamente en todas sus partes al presente Convenio de Empresa sin otras excepciones que las que en éste se establecen.

Art. 8.º—Comisión Paritaria.—Para la interpretación del presente Convenio ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento del Convenio, que estará compuesta, de forma paritaria, por un representante de los trabajadores y uno de la empresa, los que son miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. Ambas partes podrán designar libremente a los asesores que estimen oportunos según las materias a tratar.

Son funciones de la Comisión Paritaria.—Vigilar el cumplimiento de lo pactado. Interpretación del Convenio, conciliación y arbitraje, facultativos, en problemas colectivos.

Cualquiera de las partes que la integran podrá convocar reuniones con un plazo de antelación de cinco días.

En prueba de conformidad, ambas partes ratifican la aprobación del Convenio y lo firman en La Unión, a 1 de agosto de 1984.—Rubricados.

ANEXO I

TABLA DE SALARIOS

Del Convenio de Trabajo para Panadería de la Empresa Modesto Camacho Sánchez de la localidad de La Unión, de ámbito de Empresa, que en cumplimiento de lo dispuesto en su texto y acordado por su Comisión Negociadora, se hace constar que las retribuciones sobre salario base diario y resumen anual de los mismos, por trabajador y para las distintas categorías profesionales que le quedan vinculadas, y que así figuran en el Convenio Provincial para las Industrias de Panadería, dichos extremos han sido pactados teniendo en cuenta lo dispuesto reglamentariamente para una jornada laboral de 40 horas semanales y un cómputo anual de 1.826'27 horas, y cuyo detalle es de la forma siguiente:

A) En función de unidad trabajador:

SALARIOS BASE DIARIO TABULADOS EN PESETAS

Categorías Profesionales	Tabla Convenio Provinc. Del 15-9 al 14-6	Mejora del 10% Del 15-6 al 14-9	Cómputo anual Retrib. Pesc- tas
1. Oficial de Pala.....	1.321'36	1.453'50	487.582'20
2. Oficial de masa.....	1.273'59	1.400'95	469.954'80
3. Oficial de mesa.....	1.265'40	1.391'95	466.933'50
4. Ayudante.....	1.227'17	1.349'90	452.826'90
5. Vendedor de despacho.....	1.172'92	1.290'20	432.806'40
6. Repartidor de pan.....	1.205'33	1.325'85	444.765'60
7. Aprendiz de 2.º año.....	993'75	1.093'15	366.696'00
8. Aprendiz de 1.º año.....	922'77	1.015'05	340.502'40

B) En función de los trabajadores afectados por el Convenio.

Categorías profesionales	Número de trabajadores afectados	Cómputo anual de Retribuciones Pesetas
1. Oficial de pala.....		
2. Oficial de masa.....		
3. Oficial de mesa.....	1	466.933'50
4. Ayudante.....	1	452.826'90
5. Vendedor de despacho.....	1	432.806'40
6. Repartidor de pan.....		
7. Aprendiz de 2.º año.....		
8. Aprendiz de 1.º año.....		

Así queda pactado conformado y firmado en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo reseñado en la cabecera de estas tablas, y al cual queda incorporado el presente documento como anexo, 1, a los efectos legales pertinentes.

En La Unión a 1 de agosto de 1984.

Número 4282

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos Exp. 49/84

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, de ámbito de Empresa suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 25 de mayo de 1984, que tuvo entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 18 de junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Remitir el texto original del Convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia a 18 de junio de 1984, El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social.—Vicente Selma Ramos.

Acta de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Cieza (Murcia), el día 25 de mayo de 1984.

En la ciudad de Cieza, a las 17,30 horas del día 25 de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúne en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cieza la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo del Personal Laboral de dicho Organismo, compuesta por D. Ramón Ortiz Molina, Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal y D. Juan José Martínez Díaz, Presidente de la Comisión de Personal, ambos en representación de la Empresa; y D. José Antonio Bermejo Hernández y D. Juan Jiménez Moya como Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, actuando de Secretario por acuerdos unánime de los miembros de la Comisión el de la Corporación Municipal, D. Tomás Muñoz Ruiz.

Abierta la sesión el Secretario procede a la lectura del texto del citado Convenio, resultado de precedentes deliberaciones entre las partes, para su conocimiento y aprobación, si procede.

Terminada dicha lectura, el Convenio es aprobado por unanimidad, y de conformidad con el texto que se acompaña.

CONVENIO COLECTIVO PARA LOS TRABAJADORES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIEZA

CAPÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.º—El objeto del presente Convenio es la regulación de las situaciones del personal contratado sujeto a la legislación laboral, que presta servicios en las distintas Dependencias y Servicios del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

Art. 2.º—*Quedan comprendidas* en el presente Convenio todas las personas que tengan la cualidad de trabajadores laborales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, salvo el personal eventual y fijo discontinuo, al que únicamente le es de aplicación el Convenio en lo relativo a horario de trabajo y retribuciones.

Art. 3.º—*Vigencia.*—El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, es decir desde el 1-1-84, al 31-12-84. Se entenderá tácitamente prorrogado por un año más si no hubiera denuncia de alguna de las partes afectadas con antelación de dos meses a la fecha de caducidad, mediante escrito dirigido a la autoridad competente dando traslado a la otra parte.

Art. 4.º—*Prelación de normas.*—Las normas contenidas en el presente Convenio, regularán las relaciones entre el Ayuntamiento y sus trabajadores sujetos al mismo.

Con carácter supletorio, y en lo no previsto en él, se aplicará el Estatuto de los Trabajadores, y la normativa que fija para el personal funcionario de la Corporación.

Art. 5.º—*Clasificación Funcional y Sustituciones.*—

a) El personal tendrá la clasificación de conformidad con las funciones que se detallen en el cuadro de retribuciones, que figura como anexo.

b) Ningún trabajador podrá negarse a sustituir al compañero de igual categoría que tenga licencia por enfermedad u otro concepto.

c) Cuando se encomiende a algún trabajador que ocupe temporalmente alguna vacante de la plantilla diferente a su puesto de trabajo, con carácter provisional y transitorio, no podrá negarse a realizar tal función, salvo causa debidamente justificada.

En estos casos se abonará la diferencia de sueldo si la hubiere y las retribuciones complementarias que tuviera la plaza.

d) Cuando el cambio de puesto de trabajo sea por necesidad del Ayuntamiento, el trabajador no sufrirá merma alguna en la situación que pudiera tener consolidada, respetándose todos los derechos legales.

En todas las situaciones, previstas anteriormente será preceptiva la información previa a los Delegados de Personal.

Art. 6.º—*Jornada Laboral, Horario, Calendario Laboral.*—La jornada laboral se podrá realizar de forma continuada con una duración de 37,30 horas, y de forma discontinua o partida que será de 38,30 horas semanales.

La jornada laboral continuada será cumplida de 8 a 15 horas de lunes a viernes y 16,30 a 19,30 horas una tarde a la semana. La jornada discontinua o partida será cumplida de 8,30 a 13 horas y de 14,30 a 18 de lunes a jueves y los viernes de 8,30 a 13 horas y de 14,30 a 17.

La diferencia existente de 30 minutos a la semana al realizar la jornada prevista, serán considerados como horas acumulables a efecto de disfrute de puente u otros.

La jornada de trabajo para el personal fijo discontinuo que realice trabajos de portero, socorrista, taquillero y cuidador de vestuarios en el Centro Polideportivo Municipal, será de 30 horas semanales.

Se establece un descanso durante la jornada laboral para bocadillo de 20 minutos diarios.

La Corporación regulará la forma de control del horario. Para ello dotará a las dependencias municipales del número suficiente de medios mecánicos que verifiquen en el menor tiempo posible la entrada, salida y tiempo de descanso.

Se establece un margen de 10 minutos para el cumplimiento del horario de entrada.

Las consecuencias que suponga el incumplimiento del horario, se determinan en el capítulo relativo al tema.

El calendario laboral será el fijado por el organismo competente de la Administración Central para la ciudad de Cieza.

Se disfrutará, asimismo, del día de la Patrona de los funcionarios de la Admón. Local (Santa Rita), a excepción del Servicio de Extinción de Incendios que lo celebrará el día de San Juan de Dios.

En el mes de enero de cada año se fijarán por una Comisión paritaria todas aquellas fiestas especiales que hayan de disfrutarse durante dicho año, estableciendo asimismo el régimen de su regulación.

La fijación de que habla el párrafo anterior se pospondrá, en su caso, a la publicación del calendario laboral oficial.